



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 30 de marzo del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 27 de marzo del 2022, entre los clubes CD Marchamalo y UD Alzira, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CD MARCHAMALO

Amonestaciones:

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

3ª Amonestación a **D. David Migallon Boada**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Carlos Fernandez Avis**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Despojarse de la camiseta o alzarla por encima de la cabeza o encaramarse a la valla que rodea el terreno de juego (111.1h)

3ª Amonestación a **D. Alvaro Hernaiz Perera**, en virtud del artículo/s 111.1h del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Abdramane Fane**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Gonzalo Rodriguez Albacete**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Christian Jose Mayordomo Montoya**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (112)

Suspender por 1 partido a **D. Pablo Muñoz Delgado**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con





Resolución de Competición

una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Daniel Prada Fernandez**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 29,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Aitor Gomez Cifuentes**, en virtud del artículo/s 112 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 140,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Antonio Aguado Martinez**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación y expulsión por doble amonestación arbitral, de las que fue objeto **D. Alvaro Hernaiz Perera**.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD MARCHAMALO, este Juez de Competición considera:

Primero.- El Club CD Marchamalo ha formulado alegaciones en relación al partido anteriormente citado y, en especial, respecto de la amonestación que le fue mostrada a su jugador número 11 Álvaro Hernáiz Perera por no respetar la distancia reglamentaria en la ejecución de un tiro libre.

En opinión del club alegante, su jugador no intercede en el bote de la falta porque todavía ni siquiera el balón había sido colocado para el lanzamiento, pues el jugador visitante lo llevaba en la mano y Álvaro Hernáiz sólo le acompaña en el trayecto y se retira, resultando por tanto que la redacción del acta no se corresponde con lo realmente sucedido, lo que pretende acreditar con la prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- En el presente caso, una vez estudiadas las imágenes aportadas, se ha constatado que la infracción imputada por el árbitro al jugador Álvaro Hernáiz no se corresponde con la realidad pues efectivamente, tal y como manifiesta el citado club, aunque el jugador podría ser autor de la infracción de impedir que el jugador adversario pusiera el balón en juego, y en tal supuesto no podría modificarse la apreciación arbitral, lo cierto es que aquí se da un error material puesto que en ningún momento se ha producido la descripción fáctica que consta en el acta, razón que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de dejar sin efecto la consecuencia disciplinaria de la primera tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador Hernáiz Perera en el minuto 81 del encuentro, así como los efectos de la expulsión por doble amonestación.

UD ALZIRA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)





Resolución de Competición

4ª Amonestación a **D. Lado Mokhevishvili Chikviladze**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (113)

Suspender por 1 partido a **D. Jose Maria Moreno Lopez**, en virtud del artículo/s 113 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € y de 338,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Único.

